



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, **13/01/2022**

Radicado	08-001-33-33-013- <u>2021-00274</u> -00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
Demandante	EDILDER QUINTANA GUTIERREZ
Demandado	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede en mensaje de datos fechado 06/12/2021, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda. En tal sentido, procede este despacho a pronunciarse teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El 06/12/2021 el señor **EDILDER QUINTANA GUTIERREZ** a través de apoderado judicial, presentó demanda a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)** para que se declare la nulidad del acto administrativo ficto o presunto del silencio administrativo negativo configurado por la ausencia de respuesta a la petición elevada con numero de radicado: 201921000547422 ID: 505460 del 25 de octubre del año 2019, emitido por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR), mediante el cual se niega la reliquidación de la asignación de retiro solicitada.

II. CONSIDERACIONES

Se observa que el demandante, acreditó el envío de la demanda y sus anexos, a la entidad demandada, en la forma exigida por la ley, en acatamiento estricto de lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Además, también se observa que, se cumple con los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s., de la ley 1437 de 2011. Al encontrarse el presente asunto ajustado a la normatividad vigente, se tiene que es posible dar curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla,

III. RESUELVE

- 1. ADMITASE** la demanda instaurada por el señor **EDILDER QUINTANA GUTIERREZ**, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Nulidad y restablecimiento del Derecho laboral, en contra de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)**.

2. **SEGUNDO: Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.
3. **TERCERO: Notifíquese** personalmente al Representante de la **CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)** o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

4. **CUARTO: Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.
5. **QUINTO: Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.
6. **SEXTO:** Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.
7. **SEPTIMO:** Se reconoce personería judicial al Doctor RICARDO ROJANO HELD, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.716 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No 146.812 del C.S. de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a6fb8910c4342696557296dd456e7f735db6bf0619e1d99588cffbb203d5fb**

Documento generado en 13/01/2022 01:59:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>